

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 893

TEGUCIGALPA: 22 DE FEBRERO DE 1912

NUMERO 8.921

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 20, 21, 22, 23 y 24

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Se nombra Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia al Doctor don Alberto Zúñiga—Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Se prorrogan los efectos de dos acuerdos—Se nombra un escribiente—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se nombra un escribiente—Se autoriza la erogación de \$ 2.50—Se autoriza la erogación de \$ 33.97—Se autoriza el gasto de \$ 9.00—Se autoriza el gasto de \$ 89.00—Se aprueba el Presupuesto de Gastos del Asilo de Indigentes de esta ciudad—Se aprueba el Presupuesto de Gastos del Hospital de Venéreas—Se autoriza el gasto de \$ 139.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza el gasto de \$ 38.00—Se nombra Ayudante de la Farmacia del Hospital General de esta ciudad á don Marcial Aguilar—Se nombra Gobernador Político del departamento de El Paraíso al General don Juan Pablo Urrutia—Se autoriza el gasto mensual de \$ 60.00—Se autoriza el gasto mensual de \$ 15.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza el gasto de \$ 629.12—Se autoriza la erogación de \$ 12.50—Se prorroga una orden—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza el gasto de \$ 136.80—Se prorroga un acuerdo—Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Se manda pagar el valor de unos funerales—Se dispensa un parentesco—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 225.00—Se manda pagar la suma de \$ 50.00.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 20

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la Memoria y documentos en que el Poder Ejecutivo da cuenta de los actos practicados en el Ramo de Guerra y Marina durante el año económico recién pasado; y notando que dichos actos están justificados con los respectivos comprobantes,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos practicados por el Poder Ejecutivo en los Ramos de Guerra y Marina, durante el año económico antes referido.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1912.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,
Francisco J. Mejía.

Decreto número 21

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que la Memoria que ha presentado el Poder Ejecutivo en el Ramo de Instrucción Pública, correspondiente al año económico recién pasado, está de conformidad con la ley,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la Memoria en referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1912.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, y encargado del de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Decreto número 22

EL CONGRESO NACIONAL,

En atención á las justas razones que se alegan para que se indulte al reo Francisco Díaz Moncada, el tiempo que le falta para cumplir la pena de nueve años y seis meses de presidio que se le impuso

por el delito de homicidio en la persona de José García, cometido el día tres del mes de octubre del año de 1907,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder el indulto que se solicita.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1912.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Mariano Vásquez.

Decreto número 23

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio M. Rosa, vecino de Ocotepeque, contraída á pedir amnistía á favor del Coronel Ramón Medina, vecino del pueblo de La Labor, en aquel departamento, á quien se procesa por el delito de homicidio en la persona de Jesús Lémus, cometido el 24 de abril de 1898,

DECRETA:

Artículo único.—Otórgase la gracia solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1912.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Mariano Vásquez.

Decreto número 24

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud de don Celso Matamoros, actual Director de Telégrafos de esta República, en que pide se le conceda un sub-idio de cinco mil pesos, para atender á la curación de una enfermedad de la vista, contraída con motivo de sus servicios como empleado del telégrafo y otros cargos públicos, durante más de treinta años,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1912.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Mariano Vásquez.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Se nombra Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia al Doctor don Alberto Zúñiga.

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1911.

En atención á los méritos y aptitudes del Doctor don Alberto Zúñiga, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Mariano Vásquez.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por el presente año económico, los efectos del acuerdo gubernativo fecha 1º de agosto del año recién pasado, por el que se aprueba el presupuesto del Cuerpo de Policía de la ciudad de Choluteca.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Mariano Vásquez.

Se prorrogan los efectos de dos acuerdos

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar para el presente año económico, los efectos de los dos acuerdos gubernativos de fecha cuatro y cinco de agosto del año recién pasado, relativos al sueldo de Inspectores de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca, Comandante del presidio y alquiler de la casa que ocupa la policía de aquella ciudad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Bachiller don Manuel Roveló h. escribiente de la Revista del Archivo Nacional, con el sueldo de veinte pesos mensuales, en sustitución de don Francisco Padilla, quien renunció dicho empleo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir al señor don Isidoro Acosta la renuncia de Secretario de la Dirección General de Policía de esta ciudad; y
2º—Nombrar para que lo sustituya al señor don Daniel Padilla, con el sueldo de sesenta pesos mensuales, que se imputará á la Partida 1ª, Sección Policía, Capítulo VI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor don Isidoro Acosta escribiente de la Dirección General de Policía de esta ciudad, con el sueldo de cincuenta mensuales, que se imputará á Partida 1ª, Sección Policía, Capítulo VI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de \$ 2.50

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 2.50) dos pesos cincuenta centavos, que se pagarán por medio de la Caja Nacional al señor Gobernador Político de este departamento, valor de una caja de polvos insecticidas que se usará en el Parque Central. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de \$ 33.97

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 33.97) treinta y tres pesos noventa y siete centavos, que se pagarán por medio de la Administración de Rentas del departamento de Olancho á los señores Bertrand y Cía., de aquella ciudad, por valor de las medicinas suministradas á los reos del presidio de Juticalpa, durante los meses de junio y julio últimos. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 9.00

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 9.00) nueve pesos, que se pagarán por medio de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua al señor Gobernador Político del mismo, valor de dos carpetas y un libro copiador que necesita para el servicio de su oficina. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 89.00

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 89.00) ochenta y nueve pesos, que se pagarán por la Caja Nacional, al señor Director del Hos-

pital de Venéreas de esta ciudad, valor invertido en los muebles que siguen:

1 Caja para depositar ropa.....	\$ 15.00
1 Armario para depositar ropa limpia.....	30.00
1 Tablón de cocina.....	10.00
1 Armario para la cocina.....	22.00
2 Lavamanos....	12.00

Suma.....\$ 89.00

El gasto se imputará á la Partida única, Capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se aprueba el Presupuesto de Gastos del Asilo de Indigentes de esta ciudad

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar para el presente año económico el Presupuesto de Gastos del Asilo de Indigentes de esta ciudad, con el siguiente personal:

1 Director, al mes.....	\$ 50.00
1 Practicante, al mes.....	45.00
1 Ama de llaves, al mes.....	30.00
1 Enfermera, al mes.....	40.00
1 ".....	15.00
1 cocinera, al mes.....	15.00

Suma.....\$ 195.00

El gasto se imputará á la Partida única, Asilo de Indigentes, Capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se aprueba el Presupuesto de Gastos del Hospital de Venéreas

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar para el presente año económico el Presupuesto de Gastos del Hospital de Venéreas, con el personal siguiente:

1 Director, al mes.....	\$ 150.00
1 Practicante, al mes.....	45.00
1 Ama de llaves, al mes.....	30.00
1 Portero, al mes.....	30.00
1 Cocinera y sirviente, al mes..	15.00

Suma.....\$ 270.00

El gasto se imputará á la Partida única, Capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 139.00

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (139.00) ciento treinta y nueve pesos, que se pagarán por la Caja Nacional al señor Director del Hospital de Venéreas y Asilo de Indigentes de esta ciudad, valor de los muebles que se necesitan para el servicio del Asilo de Indigentes, así:

1 mesa-escritorio con armario..	\$ 15.00
1 caja para depositar ropa.....	15.00
1 armario para depositar ropa limpia ..	30.00
1 tablón de cocina.....	10.00
1 armario para cocina..	22.00
1 mesa para comedor.....	20.00
4 bancos para el comedor, á \$ 2.50 cada uno.....	10.00
4 banquetas para el comedor, á \$ 1.25 cada una.....	5.00
2 lavamanos, á \$ 6.00 cada uno..	12.00

Suma.....\$ 139.00

El gasto se imputará á la Partida única, Capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil al señor don Inés González Zelaya y señorita Teresa María Escobar, vecinos de Nacaome, departamento de Valle; previo entero de doce pesos en la Administración de Rentas del citado departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 38.00

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 38.00) treinta y ocho pesos, que se pagarán al señor Gobernador Político del departamento de Gracias, por medio de la Administración de Rentas del mismo, valor que invertirá en habilitar una recluta que viene á prestar sus servicios en el Cuerpo de Policía de esta capital. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se nombra Ayudante de la Farmacia del Hospital General de esta ciudad á don Marcial Aguilar.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor don Marcial Aguilar, Ayudante de la Farmacia del Hospital General de esta ciudad, con el sueldo de (\$ 50.00) cincuenta pesos mensuales; imputándose el gasto á la Partida única, Sección Hospital General, Capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se nombra Gobernador Político del departamento de El Paraíso al General don Juan Pablo Urrutia.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1911.

En atención á los méritos y aptitudes del señor General don Juan Pablo Urrutia, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Gobernador Político del departamento de El Paraíso, con el sueldo de ley, que cobrará desde el dos de marzo del año en curso, fecha en que comenzó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 60.00

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico el gasto mensual de (\$ 60.00) sesenta pesos, que se pagarán por la Administración de Rentas de este departamento al señor Director General de Policía de esta ciudad, así: (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos para gastos de luz y forraje de bestias y (\$ 15.00) quince pesos para gastos de escritorio de la oficina. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Sección Policía, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 15.00

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto mensual de \$ (15.00) quince pesos, que se pagarán al señor Director del Hospital General de esta

ciudad por medio de la Caja Nacional, para pago de un sirviente; imputándose á la Partida única. Sección Hospital General, Capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1911.

El Presidente

DECRETA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil al señor don Alonso Elvir y señorita Valentina López C., vecinos de esta ciudad, previo entero de diez pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 629.12

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 629.12) seiscientos veintinueve pesos doce centavos, que se pagarán al señor don Federico Werling por medio de la Caja Nacional, valor de las siguientes mercaderías suministradas al Cuerpo de Policía de esta ciudad, durante el mes de julio último, así:

5 piezas manta.....	\$ 17.50
25 paquetes hilo.....	15.62
6 gruesas botones.....	6.00
60 yardas cinta.....	10.00
82 gruesas botones militares..	40.00
1 ajuar completo de dormitorio	350.00
8 sábanas.....	28.00
2 frazadas.....	12.00
87½ varas casimir.....	150.00

Suma..... \$ 629.12

El gasto se imputará á la Partida 1ª, Sección Policía, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de \$ 12.50

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 12.50) doce pesos cincuenta centavos, que se pagarán por la Administración de Rentas del departamento de Gracias al señor Gobernador Político del mismo, valor invertido en 50 tubos de fluido vacuno que se utilizaron para combatir la virue-

la en el círculo de Erandique. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se proroga una orden

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar, por el presente año económico, la orden número 190, de 27 de mayo de 1909, relativa al gasto de escritorio del Juzgado de Policía de esta ciudad, por la que se asigna la cantidad de quince pesos mensuales.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar por medio de la Caja Nacional á don Francisco C. Martínez la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, correspondientes á los meses de diciembre de 1910, enero, febrero y marzo de 1911, valor que ha devengado por servicios prestados en la Farmacia del Hospital General de esta ciudad. El gasto se imputará á la Partida única, Sección Hospital General, Capítulo IX, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil al señor don Francisco Cortés y señorita Amelia de Jesús Cardoza, vecinos de Mangulile, departamento de Olancho; previo entero de doce pesos en la Administración de Rentas del mismo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 136.80

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 136.80) ciento treinta y seis pesos ochenta centavos, que la Caja Nacional pagará al señor

Apolonio Valle, valor de la conducción, de San Lorenzo á esta capital, de doscientas veinte y ocho arrobas de papel de imprenta para el servicio de la Tipografía Nacional; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se proroga un acuerdo.

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por el presente año económico el acuerdo de fecha 21 de abril del año en curso, por el cual se asignan veinticinco centavos diarios á los reos del presidio de la ciudad de Juticalpa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se proroga los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por el presente año económico los efectos del acuerdo fecha 10 de julio del año en curso, por el cual se autoriza la erogación de cien pesos, para el gasto diario del Hospital General de esta ciudad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar el valor de unos funerales

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

El Presidente, en atención á los méritos y servicios prestados al país por el ilustrado Doctor don Julián Cruz,

ACUERDA:

Que los funerales, que fueron hechos en la ciudad de Comayagua y cuyo valor es de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos, sean pagados por la Administración de Rentas de aquel departamento, al señor Gobernador Político del mismo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa un parentesco

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

En vista de la solicitud presentada por Matilde Ramos y Feliberta Alvarado, vecinos de Belén, departamento de Gracias; contraída á pedir que se les dispense el

vínculo de consanguinidad en 4º grado, por ser primos hermanos naturales, para contraer matrimonio civil, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad con el artículo 100 del Código Civil, dispensar el impedimento de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos al señor don Jorge Rodríguez y señorita Dolores Vásquez, vecinos de Nacaome, departamento de Valle, para contraer matrimonio civil; previo entero de doce pesos en la Administración de Rentas del mismo departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 225.00

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen (\$ 225.00) doscientos veinticinco pesos al Coronel Teófilo Sánchez, como sueldo que devengó en calidad de Inspector de Policía de la Mosquitia, durante los meses de febrero, marzo y abril del corriente año; imputándose el gasto á la Partida destinada á Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se paguen al Doctor G. Pineda Morales, la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor que será invertido en fluido vacuno que se comprará al Hospital Rosales de San Salvador, para usarlo en el pueblo de Camasca. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el 12 del mes en curso se presentó la propuesta que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—Se solicita establecer un hotel en La Ceiba.—Rubén B. Barrientos, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, ante Vos, con todo respeto, expongo: que soy apoderado de don J. Bartolo Taranto, según lo compruebo con el documento que acompaño, el que suplico se me devuelva después de razonarlo en las diligencias, y como tal me presento para manifestar: que mi poderdante se encuentra dispuesto para establecer un hotel de primera clase en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, para cuyo fin cuenta con algunos fondos; pero necesita del apoyo y protección del Gobierno para que su existencia no pueda ser efímera, como ha sucedido con otros hoteles que se han establecido en dicha ciudad, aunque de naturaleza inferior. El señor Taranto, conoedor de la importancia que ha adquirido La Ceiba y la zona que con este industrial pueblo tiene relación, el desarrollo que ha alcanzado en el poco tiempo de vida que tiene; el sinnúmero de personas que por uno ú otro motivo llegan á visitarlo; en la falta de comodidades que prestan los llamados hoteles que hoy existen, se propone fundar uno que corresponda á las exigencias del mejor gusto y á las comodidades modernas. Si ahora ingresa alguna á La Ceiba, apenas si puede encontrar un hospedaje deficiente é incómodo, circunstancia que hace ingrata la permanencia de cuantos la visitan; mientras que si estuviere dotada de un establecimiento de primer orden, el viajero hallaría hasta mayores atractivos para permanecer en aquel puerto llamado á un brillante porvenir. Los establecimientos actuales no reúnen las condiciones indispensables para proporcionar un alojamiento confortable y una alimentación sana y abundante; por lo cual se hace necesario que sobre los antiguos hoteles, desprovistos de higiene, etc., se funde uno con todas las condiciones higiénicas que deben tener los hoteles de primer orden, como el que se propone fundar Taranto, que tendrá sesenta habitaciones, de buena capacidad y altura, más ó menos, bien ventiladas; espacioso salón, baño, cocina al estilo moderno. Un hotel así llenaría el vacío que se hace sentir, porque mi mandante lo dotaría de todas las condiciones necesarias para que preste la comodidad de que necesitan los pasajeros; y el Gobierno, atento siempre al bien general y al mejoramiento de los pueblos, es indudable que aceptará y aprobará la fundación de un hotel de primer orden, bajo las bases siguientes:

1º—El Gobierno otorga á Taranto el derecho de fundar é instalar en la ciudad de La Ceiba, libre de todo impuesto fiscal y municipal, un hotel de primera clase, el cual deberá reunir las condiciones y exigencias que corresponde á un establecimiento de esta naturaleza.

2º—Taranto se compromete á dotar el establecimiento referido de una cocina al estilo moderno usado en Estados Unidos de América ó Europa; y una cantina bien surtida de licores, conservas y carnes conservadas.

3º—El concesionario se compromete á inaugurar, en las condiciones anteriormente expresadas, el hotel, á más tardar, diez meses de aprobada esta concesión por el Congreso Nacional; pero podrá ponerlo al servicio público provisoriamente antes.

4º—El Gobierno otorga al concesionario Taranto la introducción libre del pago de todo derecho fiscal ó municipal, creado ó por crear, de todos los muebles, enseres, útiles, etc., necesari-

rios para el establecimiento y mantenimiento del hotel, para cuyo fin enviará al Ministerio de Fomento las facturas originales.

5º—En cambio, Taranto se obliga á tener á la disposición del Gobierno, para las personas que designe, dos de los mejores cuartos del hotel, amueblados convenientemente y arreglados de acuerdo con el confort moderno y adaptables al clima.

6º—En los casos de que los cuartos aludidos sean habitados por las personas que el Gobierno designe, el señor Taranto se compromete á que los licores, conservas, carnes, etc., que inviertan en su manutención, etc., los cobrará al Gobierno ó las personas que deban pagarlos, rebajando un 50% sobre el precio que los mismos artículos tengan en la plaza de La Ceiba.

7º—La presente concesión la otorga el Gobierno por el término de diez años, que comienzan á contarse desde el día en que el hotel se ponga al servicio público.

8º—La presente no puede traspasarse á persona extranjera ó sociedad que tenga esa calidad.

9º—El concesionario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae depositando en la Administración de Aduana de La Ceiba valores por la cantidad de un mil pesos en documentos del Gobierno, los que le serán devueltos en el momento en que se instale en debida forma el hotel. Por lo expuesto, á Vos pido que os sirváis mandar publicar la presente en el periódico oficial para los efectos de ley, y después os dignéis aprobarla y someterla á la consideración y aprobación del Soberano Congreso Nacional.—S. P. E.—Tegucigalpa, febrero 12 de 1912.—Rubén B. Barrientos.»

Lo que se publica para los fines de ley.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de noviembre próximo anterior se presentaron á este Despacho los señores Casimiro George, Macario Posantes y otros más, vecinos de Yoro, pidiendo el dominio útil de un terreno nacional, situado á cinco y media leguas de distancia de la ciudad de Yoro referida, conocido con los nombres de Montaña del Cipresal, de Capiro ó de Sisique, de dos mil hectáreas de extensión, dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno nacional llamado montaña de «La Bellota»; al Sur, terreno El Carrizal, de los Urbinas; al Este, terreno baldío; y al Oeste, terreno de la aldea La Opa. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de febrero de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada el veintiseiete de enero próximo pasado, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre natural Mariano Salgado, á los menores Hermenegildo, Ciríaco y María Evangelista Burgos Salgado, vecinos de Moroceli, en este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yjararán, diez y siete de febrero de mil novecientos doce.

GUILLELMO CERNA M., Srío.

Santos Soto, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber, para los fines respectivos, que se ha presentado al S. P. E. la solicitud que dice:

«S. P. E.—Como apoderado de don José Rosner, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Hamburgo, Alemania, res-

petuosamente vengo ante Vos, á pedirlos que os sirváis otorgarme una concesión en los términos siguientes, para establecer un Banco:

Artículo 1º.—El Gobierno de la República de Honduras faculta á don José Rössner para formar y establecer una sociedad anónima, por el término de cincuenta años, bajo la denominación de "Banco Agrícola-Comercial," con domicilio, sucursales y agencias, donde la Junta Directiva de dicha institución lo juzgue conveniente á sus intereses.

Art. 2º.—La sociedad anónima á que se refiere esta concesión, tendrá por objeto:

1º Hacer préstamos en billetes, al portador, con garantía de dos firmas abonadas á un interés convencional y por el término de tres á seis meses improrrogables.

2º Hacer préstamos en cédulas hipotecarias á un interés convencional, con garantía de bienes raíces que representen el doble valor positivo de la cantidad prestada y por un término que no baje de un año y no exceda de diez.

3º Expedir cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio, cartas de crédito y cobrar un interés convencional por estas operaciones.

4º Adquirir por descuento, libranzas, letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de documentos mercantiles, al plazo de seis meses y siempre que los giradores y endozantes sean abonados.

5º Conceder créditos y abrir cuentas corrientes, bajo de garantía, á los comerciantes de la República.

6º Aceptar depósitos voluntarios y judiciales, siempre que consista en numerario, en alhajas y documentos.

7º Aceptar garantías hipotecarias cuando vengan á menos el crédito de las personas que hubieren suscrito las obligaciones, por préstamos hechos en billetes ó en metálico.

8º Ejecutar todos los demás actos y contratos lucrativos, compatibles con la naturaleza de su institución, excepto aquellos que excluye esta concesión.

Art. 3º.—Queda prohibido á la sociedad:

1º Hacer préstamos hipotecarios en billetes ó en metálico.

2º Hacer préstamos y descontar documentos mercantiles, por un plazo mayor de seis meses.

3º Hacer préstamos ó descontar documentos sin la garantía de dos firmas abonadas.

4º Hipotecar sus propiedades y dar en prenda sus carteras.

5º Dar sus billetes y cédulas en prenda ó depósito y contraer alguna obligación sobre ellos.

6º Hacer préstamos en cédulas hipotecarias por término menor de un año.

7º Conferir el nombramiento de Gerentes Directores, Agentes y Cajeros, á personas insolventes.

8º Aceptar depósitos de bienes raíces y establecer casas de comercio.

9º Asociarse á otras compañías para explotar negocios de distinta naturaleza y hacer negocios de suerte, azar ó de resultado incierto.

Art. 4º.—El capital social será de dos millones de pesos plata ó su equivalente en oro, divididos en acciones al portador de quinientos pesos cada una. Gradualmente, y en la misma forma de acciones, podrá la compañía aumentar su capital hasta diez millones de pesos plata, dando aviso de cada aumento á la Secretaría de Hacienda.

Art. 5º.—Las transferencias de las acciones se verificará por la entrega efectiva de los títulos, y el aviso por escrito á la sociedad emisora, expresándose la numeración de aquéllas.

Art. 6º.—Por acuerdo de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscrito, podrá disolverse la sociedad en todo tiempo, y llegado este caso, la Junta General

acordará las formalidades en que deberá llevarse á cabo la liquidación.

Art. 7º.—La compañía podrá principiar sus operaciones cuando esté suscrito un millón de pesos, pagado en efectivo el 50 p. ¢ de esta suma y aprobados los estatutos por el Gobierno. El Gerente de la sociedad comunicará á la Secretaría de Hacienda la apertura y clausura del establecimiento con tres días de anticipación.

Art. 8º.—La Junta Directiva de la Sociedad practicará inventario y balance cada seis meses y repartirá las ganancias en la forma y cantidad que determinen los estatutos.

Art. 9º.—El Gobierno se reserva el derecho de inspección sobre el establecimiento, sin mezclarse en su administración, y lo ejercerá por medio de Inspectores, quienes podrán practicar arqueo y examinar los inventarios y balances, para saber si el manejo del establecimiento está arreglado á esta concesión y á los estatutos.

Art. 10.—La sociedad conservará un fondo de reserva, formado con el 5 p. ¢ de las utilidades netas semestrales, hasta llegar á la tercera parte del monto del capital social.

Art. 11.—La responsabilidad de los accionistas se limitará al valor de sus respectivas acciones y la sociedad no podrá comprar sus propias acciones ni practicar operación alguna con garantía de ellas.

Art. 12.—Los pagos que por capital y réditos tengan que hacer á la sociedad sus deudores, no podrán retenerse por ningún motivo, ni ser objeto de orden de retención judicial ó administrativa, ni los concursos podrán impedir en caso alguno, el cobro de los créditos que tuviere ni el ejercicio de los derechos que por esta concesión se le otorguen á esta sociedad.

Art. 13.—Todas las obligaciones constituidas á favor de la sociedad, serán precisamente cubiertas en la especie estipulada. A falta de convenio, se pagarán con billetes de la misma sociedad, con moneda de plata ó oro de curso legal, ó con billetes de otros bancos que tengan intercambio con la sociedad. En ningún caso estará obligada á recibir moneda depreciada, papel moneda, ni moneda de papel.

Art. 14.—Todas las cuestiones que se sigan por la sociedad ó contra la sociedad, serán tramitadas y resueltas por los Tribunales del lugar donde tenga su principal asiento, aunque la parte contraria tuviere en la República distinto domicilio.

Art. 15.—La sociedad conservará en todo tiempo y en sus cajas, el 40 p. ¢ en efectivo del valor de sus billetes en circulación ó con billetes de otros Bancos, con los cuales teng celebrados arreglos de intercambio, á fin de que los intereses del público estén siempre garantizados.

Art. 16.—La sociedad podrá emitir billetes al portador, hasta por el doble del capital suscrito. Estos billetes serán pagados por la sociedad emisora en moneda de plata de curso legal, á su presentación en las oficinas y á las horas de despacho que señalen los estatutos respectivos.

Art. 17.—Para movilizar el valor de la propiedad raíz y desarrollar la producción agrícola, por este medio, la compañía podrá emitir cédulas hipotecarias al portador por cantidad igual al monto de los préstamos hipotecarios que hiciere. Estos títulos devengarán interés de 4% anual, pagadero cada seis meses en moneda corriente. Los deudores ó prestatarios cubrirán el valor de las cédulas y de los réditos pactados en la escritura, con billetes bancarios ó en moneda metálica al vencimiento de la obligación; y la compañía emisora redimirá las cédulas en la misma clase de moneda, cuando esté vencido y cubierto el último cupón de réditos ó las cambiará por otras nuevas si el interesado lo exigiere.

Art. 18.—Los billetes al portador serán de 1, 5, 10, 20, 50 y 100 pesos, y las cédulas hipotecarias de 50, 100, 500 y 1.000 pesos cada una. Todos estos títulos llevarán la firma del Tesorero General de la República y la del Gerente y Cajero de la compañía, quienes los registrarán en sus libros antes de sacarlos á la circulación.

Art. 19.—La compañía podrá acuñar por su cuenta moneda fraccionaria de plata, de conformidad con las leyes de la República. Esa moneda y el billete que emita en virtud de esta concesión, serán admisibles por su valor representativo en las operaciones fiscales del Gobierno. Tan luego como la sociedad acuñe la moneda fraccionaria suficiente para las transacciones comerciales, al por menor, el Gobierno prohibirá la circulación de fichas ó otros signos de cambio que hubieren emitido los particulares.

Art. 20.—Los libros de Inventario, Caja, Registro de Billetes al portador y Cédulas hipotecarias de la compañía, serán legalizados por el Ministro de Hacienda de la República.

Art. 21.—La sociedad se sujetará á las leyes de la República en todo aquello que no esté preceptuado en esta concesión.

Art. 22.—La compañía no podrá adquirir bienes raíces, con excepción de los necesarios para establecer sus oficinas y dependencias, y de los que tuviere que adjudicarse ó recibir al cobrar sus créditos, ó al ejercitar los derechos que se deriven de las operaciones que lleve á término; pero en estos últimos casos, deberá enajenar los que adquiriera, dentro de los cinco años siguientes á la fecha del contrato.

Art. 23.—El monto del crédito, intereses, gastos y costas liquidados, servirán de base para los remates judiciales que pidiere la sociedad. A falta de postura que cubra al contado el crédito de la compañía, ésta podrá pedir que se le adjudiquen los bienes del deudor ejecutado.

Art. 24.—La sociedad publicará mensualmente, en el periódico oficial y en un lugar visible de sus oficinas, las tablas de réditos y descuentos que deberá cobrar en sus operaciones.

Art. 25.—El privilegio de acuñar moneda fraccionaria y de emitir billetes al portador, será exclusivo durante veinticinco años; y el de expedir cédulas hipotecarias, será también exclusivo por el término de esta concesión. Lo dispuesto en este artículo no perjudica en manera alguna los derechos, privilegios y franquicias que por acuerdo de 10 de octubre de 1889 se le concedieron al Banco de Honduras, ni la facultad que el Gobierno tiene de prorrogar esta concesión por el término que estime conveniente.

Art. 26.—Las cédulas hipotecarias, en caso de falencia ó liquidación de la sociedad, serán títulos privilegiados, y se pagarán de preferencia con el valor de los créditos hipotecarios constituidos á favor de la compañía.

Art. 27.—El préstamo hipotecario en ningún caso, excederá de la mitad del valor de los bienes raíces dados en garantía, y ésta se constituirá siempre en primer lugar y sobre propiedades legalmente tituladas y registradas en favor de la persona que constituya la hipoteca. La sociedad no dará préstamos sobre bienes proindivisos, ni sobre aquellos cuyo usufructo pertenezca á varias personas, ni sobre los que subsistan promesas de venta ó pactos de retroventa, y sobre minas, templos ó propiedades nacionales ó municipales.

Art. 28.—La sociedad no podrá sacar cédulas hipotecarias á la circulación, sino por medio de los préstamos que hiciere con garantía de bienes raíces.

Art. 29.—La compañía estará exenta de toda contribución nacional ó municipal, de importación, exportación, predial, timbre, papel sellado ó de cualquiera otra clase ó denominación que exista en la actualidad ó se decrete en lo sucesivo:

1º Por su capital social, utilidades que obtenga y dividendos que reparta entre los accionistas.

2º Por sus libros de actas, de registro de contabilidad y de cuantos necesite llevar el establecimiento.

3º Por las acciones, cédulas, billetes, cheques, libranzas, recibos, letras de cambio, pagarés, cartas de pago, extractos de cuentas, facturas y otros documentos que emita ó endoce.

4º Por los contratos que celebre con el Gobierno y municipios de la República.

5º Por la compra-venta y cesión de créditos de propiedades raíces ó muebles.

6º Por los metales que importe ó exporte.

Art. 30.—Se tendrá por caducada la presente concesión:

1º Porque la compañía no dé principio á sus operaciones dentro de los doce meses siguientes á la aprobación oficial de sus estatutos.

2º Por haber expirado el término señalado en el artículo 1º de la misma.

3º Por suspensión de pagos ó declaratoria de quiebra; y

4º Por disolución y liquidación de la sociedad acordada por los accionistas.

Art. 31.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y la compañía con motivo de esta concesión, podrán resolverse por arbitramento, si ambas partes lo acordaren, en cuyo caso fijarán las bases y formalidades para el procedimiento arbitral.

Art. 32.—Esta concesión tendrá fuerza de ley y será obligatoria en toda la República desde que el Congreso le dé su aprobación.—Tegucigalpa, 10 de febrero de 1912.—*Roberto Mota.*"

SANTOS SOTO.

Santos Soto, Secretario de Hacienda y Crédito Público, pone en conocimiento del público, para los efectos de ley, que el señor don Ricardo Sussmann, ha presentado á este Despacho una propuesta de contrata para el establecimiento de un Banco en la ciudad de La Ceiba y cuyas bases son las siguientes:

1º—El señor Sussmann se compromete:

1º A fundar con capital nacional y extranjero un Banco de Emisión y Descuento, que tendrá su asiento principal en La Ceiba, pudiendo establecer sucursales donde lo crea conveniente y se denominará "Banco Atlántida."

2º El Banco se dedicará á todos los negocios reconocidos como de banca en general; pero su principal acción la llevará á cooperar al desarrollo del comercio, agricultura é industria de los departamentos de Atlántida, Yoro y Colón. En consecuencia, entrarán en su giro la admisión de depósitos á la vista ó á plazo; descuento y compra de documentos que tengan ese carácter; abrir y llevar cuentas corrientes; dar dinero á mutuo al interés del diez por ciento anual, ya sea con garantía hipotecaria, prendaria y personal; ejecutar cobros y hacer toda clase de comisiones con arreglo á la ley; ejecutar las operaciones propias de un Banco de su calidad; exportar frutos; verificar cobros y hacer toda clase de arreglo y transacciones con la extensión que estimen por conveniente; adquirir bienes en general y valores y acciones de toda clase de empresas ó industrias del país; interesarse en las empresas que concuerden con su reglamento y su organización; suscribir ó contratar empréstitos con Municipios, de acuerdo con la ley; ejercer representaciones y administrar bienes.

3º El capital del Banco será, por ahora, de un millón doscientos mil pesos plata, dividido en acciones de doscientos cincuenta pesos cada una, el cual podrá aumentarse cada dos años si así lo resolvieren los accionistas en junta general y si la resolución fuere aprobada por el Gobierno.

4º El Banco podrá comenzar sus operaciones al tener pagado la mitad del capital que hoy se le au-

toriza. Los capitales invertidos en él se encuentran exentos de toda contribución ordinaria ó extraordinaria municipal ó fiscal creada ó por crear.

5º El Banco no se encuentra obligado á aceptar en sus pagos moneda de plata que no tenga la ley de novecientos milésimos de fino, ni papel moneda, aunque fuere de circulación forzosa.

6º—Siempre que en Honduras la moneda circulante sea de plata de novecientos milésimos de fino, el Banco se compromete á mantener el cambio de esa moneda en relación con la circulante en Estados Unidos de Norte América, al cuarenta por ciento, como mínimo.

7º En cuanto se encuentre suscrito el capital que se indicó anteriormente y previa la escritura social del caso, se redactarán los estatutos que se someterán á la consideración y aprobación del Gobierno.

8º El Banco se obliga á hacer la traslación de los fondos del Gobierno, en los departamentos indicados, cobrando la mitad de lo que cobre á los particulares y que no podrá ser mayor del uno por ciento.

9º El Banco en todas sus operaciones y actos quedará enteramente sujeto á las leyes hondureñas.

10. El Gobierno queda facultado para revisar los libros y valores del Banco ó sus Agencias, por medio de la persona que nombre (el Gobierno) con el fin de cerciorarse de la efectividad de éstos y de la corrección y exactitud de las operaciones.

2ª—El Gobierno por su parte:

1º Faculta y autoriza al "Banco Atlántida" para que emita papel moneda, por el valor del 60 p. g del capital suscrito ó sean setecientos veinte mil pesos como sigue:

\$ 280.000 en Billetes de Banco de á \$ 1.00 cju.	
\$ 150.000 ..	5.00 ..
\$ 150.000 ..	10.00 ..
\$ 140.000 ..	100.00 ..

entendiéndose que la emisión que se autoriza la verificará el Banco, tomando en cuenta la cantidad pagada, en la proporción que se indica anteriormente, para que ella se encuentre perfectamente garantizada. Los billetes que se emitan serán registrados en un libro especial con intervención de un empleado que designe el Gobierno, que deberá entregar al Banco una copia debidamente autorizada.

2º De la emisión de papel de á un peso podrá suprimirse una parte y sustituirla por medio de níquel ó aluminio, por valor de medio real cada pieza.

3º El Gobierno autoriza al Banco Atlántida para que verifique operaciones bancarias por espacio de cincuenta años en los departamentos de Atlántida, Yoro y Colón, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el actual Banco de Honduras.

4º El término de cincuenta años concedidos, comienzan á contarse desde la fecha en que el Banco inagure sus operaciones.

5º Los libros de cuentas, sus billetes, cheques, recibos y toda clase de documentos que emita, estarán exentos del impuesto de papel sellado y timbres establecido ó por establecer.

6º Sus cajas de hierro, útiles de escritorio y amueblados que introduzca para sus oficinas, estarán exentos también, del pago de impuestos nacionales ó municipales.

7º Sus empleados de nacionalidad hondureña, están exentos del servicio, paradas militares, ejercicios doctrinales y cargos concejiles.

8º El Banco dará principio á sus operaciones á más tardar dentro de diez meses, contados de la fecha en que el Soberano Congreso Nacional apruebe la presente contrata, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados.

9º Cualquier conflicto de derechos que surja ó pueda surgir entre el Gobierno y el Banco, serán sometidos al conocimiento y decisión de árbitros, arbitradores que nombrarán las partes; y estos dos que ellos nombraren designarán el tercero para el caso de discordia. Si no se pusieren de acuerdo

sobre esta designación, se verificará sorteo entre los dos propuestos por cada árbitro. El laudo que dictaren tendrá la acción y excepción de cosa juzgada. Expresamente renuncio toda gestión é intervención diplomática.

10 El Concesionario garantiza las obligaciones aquí contraídas sobre fundación y organización del Banco Atlántida, dentro del término ya indicado, con la suma de diez mil pesos oro, que en efectivo, cheques ó valores del Gobierno, depositará en la oficina de rentas que le señalen, suma que se le devolverá en cuanto el Banco comience sus operaciones.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1912.

SANTOS SOTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Juan Ramón Girón E. presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Cedros, el quince de octubre de mil novecientos tres, ante el Juez de Paz de lo Civil don Nicolás Lozano, por la cual Agustín, Juan y Agustina Garmendia y Estela Torres v. de Garmendia venden á doña Anacleto Soto de Cáceres, en ciento nueve pesos ochenta centavos, media caballería de terreno en los sitios de El Rancho, comisaría de El Guante, jurisdicción de Cedros, cuyos límites son: al Norte, con terreno de los señores Luque; al Sur, terreno de don Marcial Vijil; al Occidente, terreno de los mismos Luque; y al Oriente, con camino real que conduce de esta ciudad á Guaimaca. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se concedió á la señora Francisca Lara, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del pueblo de Humuya, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Adolfo, Alfonso, Julio César y Matilde Guerrero, la posesión efectiva de la herencia de su difunto esposo y padre, respectivamente, don César Guerrero, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho.—Comayagua, 13 de diciembre de 1911.

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, de este vecindario; ha denunciado; en la extensión de cien hectáreas, el terreno conocido con el nombre de Palos Blancos y Timbombo, situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, el cual es propio para agricultura, y limita así: al Norte y al Oriente, el río Uluá y monte inculto nacional, por su orden; al Sur y al Poniente, con el río citado y con terreno nacional concedido al Doctor Manuel G. Zúñiga, respectivamente.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada el diecisiete de octubre último, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de doña Elizabeth Rebeca Wallace, á sus biznietos Wallace, McKinley y Elizabeth Adeline Bodden. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 24 de enero de 1912.

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día miércoles seis de marzo del corriente año, á las diez a. m., se rematará en pública subasta el terreno denominado «Estero de los Indios,» sito en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso, compuesto de quinientas ochenta hectáreas, dos áreas y noventa y una centiáreas, propias todas para la agricultura, medidas á solicitud de don Eligio Bautista, y valoradas en tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos setenta y cinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, 23 de enero de 1912.
30-24 SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha primero del presente mes se presentó á esta oficina el señor don J. Alonso Robles Rivera, casado, mayor de edad y de este vecindario, denunciando una faja de terreno nacional denominado «Ticocla,» sita en jurisdicción de La Unión, distrito de Cucuyagua; dicha faja tiene como cinco caballerías de extensión superficial y es propia para la agricultura y pastaje de ganado, cuyos límites son: al Norte, terreno nacional intransitable; al Sur, igual clase de terreno; al Oriente, terreno Los Aguacates, de propiedad de los herederos de don José María Ramírez; y al Occidente, con terreno denominado El Lirio, de propiedad del denunciante señor Robles Rivera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, diciembre 16 de 1911.
ISMAEL GONZÁLEZ B. ANACLETO MADRID, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria y para los efectos respectivos, el siguiente denuncia de terreno baldío:

Por escrito de veintiocho de diciembre del año próximo pasado, el señor General don Fernando C. Quintanilla denuncia el siguiente terreno baldío, en el que pretende adquirir arrendamiento y que describe así:—Este terreno se halla sito en este municipio y en el lugar llamado los Planes de Medina, con una extensión de terreno nacional propio para la agricultura, distante del mar y la laguna de Alvarado como dos ó tres kilómetros, más ó menos, constante de cuatrocientas noventa hectáreas de extensión superficial, próximamente; el cual terreno está inculto y no se ha ejercido en él ningún dominio de persona determinada, y linda: al Norte, propiedades de don Alejandro Flores; al Sur, terrenos nacionales; al Este, propiedades de Wenceslao Jiménez y Atanasio Hernández; y al Oeste, con propiedades de don Juan E. Paredes.

El terreno antes descrito es propio para la agricultura y no tiene árboles ni maderas preciosas. Es conforme.—Puerto Cortés, enero 9 de 1912.
30-26 RICARDO LÓPEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el once del corriente se presentaron á esta oficina los señores Modesto Martínez C. y Ramón Palma, denunciando como nacional y en el lugar conocido con el nombre de «Comunidad,» en jurisdicción del pueblo de Teupacenti, un lote de terreno como de trescientas ochenta y cuatro hectáreas, más ó menos, propias para la crianza de ganado, y está limitado así: al Norte, los ejidos de Teupacenti; al Sur, la montaña de «Los Fusros;» al Oriente, el cerro «Pelón;» y al Poniente, el sitio de «El Suyatal,» perteneciente al Ingeniero don Rosendo Contreras V. Lo que

se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, 23 de enero de 1912.
30-28 FRANCISCO R. MONCADA.

Saturnino Pacheco Bográn, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día quince de marzo del corriente año, se venderá al mejor postor en esta pública en la oficina de esta Administración de Rentas, á las dos de la tarde, el terreno denominado «Los Planes,» situado en jurisdicción municipal de San Luis, el cual consta de 1.968 hectáreas y 4.528 metros cuadrados, de los cuales 656 hectáreas y 1.510 metros cuadrados son propios para la agricultura y se avalúan en \$ 2.952.68 y 1.312 hectáreas y 3.016 metros cuadrados son propios para la crianza de ganado y valen \$ 1.968.45, siendo su valor total de cuatro mil novecientos veintitún pesos trece centavos; este terreno está limitado: al Norte, con terreno de «Quebrada Seca,» de don Liberato Rivera; por el Sur y el Oeste, con terrenos ejidales del municipio de Colinas; y por el Este, con terreno ejidal del municipio de San Luis, titulado «El Palmichal.» Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 15 de enero de 1912.

S. PACHECO BOGRÁN.

Saturnino Pacheco Bográn, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día diez y seis de marzo próximo, á las dos de la tarde, se venderá en pública subasta, en esta oficina, un terreno nacional llamado «San Miguelito,» medido á solicitud del señor J. Cruz Martínez, vecino de San Luis, en este departamento, dicho terreno consta de 1.842 hectáreas y 1.383 metros cuadrados de los cuales 921 hectáreas son propias para la agricultura y el resto para la crianza de ganado, siendo su valor el siguiente: las 921 hectáreas calificadas de 2ª clase valen \$ 4.144.50 y las 921 hectáreas y 1.383 metros cuadrados valen \$ 1.381.70; siendo su valor total de \$ 5.526.20. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores. Artículo 16 Ley Agraria.—Santa Bárbara, 22 de enero de 1912.

S. PACHECO BOGRÁN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por decreto judicial de fecha 14 de diciembre de mil novecientos once, han sido declarados herederos ab intestato del difunto don Teodosio García, á sus menores hijos legítimos Lisandro, Teódulo, Biviano y Paula del mismo apellido; y se les ha concedido la posesión efectiva de dicha herencia, á beneficio de inventario, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde al cónyuge sobreviviente.—La Esperanza, siete de febrero de mil novecientos doce.

15-6 CUPERTINO GUEVARA, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, con poder del señor Alberto J. Schunder, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional denominado Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento; es propio para agricultura, y limita: al Norte, con terreno denunciado por el señor William F. Coleman; al Sur y al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con la Laguna de Toloa.—Yoro, febrero 8 de 1912.

30-8 SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor Frederick P. Bean, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional situado á inmediaciones de la Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, propio para agricultura, y comprendido dentro de estos límites: al Norte, la Laguna de Toloa; al Este, terreno nacional denunciado por el señor William F. Coleman; y al Sur y al Oeste, terrenos nacionales.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor James H. Coleman, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional situado á inmediaciones de la Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, propio para agricultura, y comprendido dentro de estos límites: al Norte, terreno denunciado por el señor Frederick P. Bean; al Este, terreno denunciado por el señor Alberto J. Schunder; y al Sur y al Oeste, con terrenos nacionales.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor William F. Coleman, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, un terreno nacional que se encuentra á inmediaciones de la Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento; es propio para agricultura, y limita: al Norte, con terreno nacional denunciado por el señor A. A. Clough; al Sur y al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con la Laguna de Toloa.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que los señores Carlos Torres y Juan Lara, de este vecindario, han denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional conocido con el nombre de «Mateado de Berichiche,» situado en «La Protección,» aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso, en este departamento, el cual es propio para agricultura y ganadería, y está limitado así: al Norte, con terreno concedido á don Alfonso Bennaton; al Oriente, con el lugar llamado Las Combas y el río Palomas; al Sur, con el río citado y con el lugar conocido con el nombre de Vuelta del Mango; y al Poniente, con terreno nacional denunciado por don Manuel U. García.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

TRES COLECCIONES
de LA GACETA de 1909, 1910 y 1911, se venden sin empastar y baratísimas.
En esta Administración se darán informes.

«LA GACETA»

ADMINISTRADOR:

Saturnino Casco C.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 22